

## RESOLUCIÓN 061-2021

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...).”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos./ En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación./ De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”;*
- Que** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes*

*de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente (...);*

- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, reformado mediante Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 345, de 8 de diciembre de 2020, establece: *“Art.75.- Posesión. - La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...); y “(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018”,* la referida resolución, en su artículo 2, establece : *“El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación”;*
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020 y su reforma con Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** con Memorando CJ-DNTH-2021-1867-M, de 7 de mayo de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-174, de 7 de mayo de 2021, para: *“(...) nombramientos permanentes de jueces para Unidades Judiciales de las provincias de Cotopaxi (1), Azuay (1) y*

*Galápagos (1); y un nombramiento temporal de juez para Unidad Judicial de la provincia de Cotopaxi (1)*”. Dichas vacantes se generaron por las renunciaciones al ejercicio de funciones de los jueces titulares, en los casos de las provincias de Cotopaxi, Azuay y Galápagos. Por otro lado, informó que a la abogada D Ambrocio Camacho Diana Gabriela, le fue otorgado nombramiento temporal de jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Salcedo, mediante Resolución 041-2021, de 21 de abril de 2021; sin embargo, no ha tomado legal posesión del mismo, por lo que dicha Dirección solicita dejarlo sin efecto; y, por otra parte, llenar la partida vacante de juez existente en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Salcedo de la provincia de Cotopaxi con nombramiento temporal, pues persiste la necesidad institucional de nombrarlo para dicha dependencia judicial. La Dirección Nacional de Talento Humano verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad ni impedimento legal para ejercer cargo público; y asimismo, adjuntó el documento que contiene las respectivas certificaciones presupuestarias que fue remitida por las Direcciones Provinciales antes enunciada; y

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-4324-M, de 12 de mayo de 2021, y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-4382-M, de 13 de mayo de 2021, suscritos por la Dirección General, quien remitió el Memorando CJ-DNTH-2021-1867-M, de 7 de mayo de 2021, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2021-174, para: “(...) a nombramientos permanentes de jueces para Unidades Judiciales de las provincias de Cotopaxi (1), Azuay (1) y Galápagos (1); y un nombramiento temporal de juez para Unidad Judicial de la provincia de Cotopaxi (1)”, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, y el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0191-MC, de 10 de mayo de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DNJ-2021-1026-M, de 13 de mayo de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### RESUELVE:

#### **OTORGAR NOMBRAMIENTOS PERMANENTES DE JUECES PARA UNIDADES JUDICIALES DE LAS PROVINCIAS DE COTOPAXI, AZUAY Y GALÁPAGOS; Y UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL DE JUEZ PARA UNIDAD JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI**

**Artículo 1.-** Revocar el nombramiento temporal otorgado mediante Resolución 041-2021, de 21 de abril de 2021 en favor de la abogada D Ambrocio Camacho Diana Gabriela, como jueza de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, en razón de corresponderle el nombramiento permanente conforme el puntaje obtenido para llenar la vacante que se ha generado en el cantón

Latacunga de la referida provincia, cuya vacante se ha generado recientemente por efecto del fallecimiento del titular.

**Artículo 2.-** Acoger la recomendación efectuada por la Dirección General en el Memorando CJ-DG-2021-4324-M, de 12 de mayo de 2021 y otorgar nombramientos a los siguientes profesionales:

DEPENDENCIA JUDICIAL	PROVINCIA	CANTÓN	NOMBRES COMPLETOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	PUNTAJE	TIPO DE NOMBRAMIENTO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA EN GARANTÍAS PENITENCIARIAS	COTOPAXI	LATACUNGA	D AMBROCIO CAMACHO DIANA GABRIELA	171308763-1	95,40	PERMANENTE
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR	GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	SOSA BONE JUAN CARLOS	080220813-2	96,83	PERMANENTE
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE	AZUAY	SANTA ISABEL	SUÁREZ FLORES EDISON FERNANDO	180380889-6	95,27	PERMANENTE
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL	COTOPAXI	SALCEDO	PADILLA ROMERO HUGO XAVIER	171824765-1	94,95	TEMPORAL

**Artículo 3.-** Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión de los elegibles nombrados en esta resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución de la presente resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones Provinciales de Cotopaxi, Azuay y Galápagos del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el trece de mayo de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR:	AJB
----------------	-----